



NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 3

MATERIA: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

CATEDRATICO: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 04 DE JULIO DEL 2020

CASO NUMERO UNO

Tipo de Delito: Lesiones.

Se clasifican en:

1-En el Artículo 165: Comete el delito de lesiones, el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud.

2-Párrafo 1 Al responsable del delito de lesiones se le impondrá.

3-En el párrafo III.- De tres a siete años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta días de salario, si la lesión deja al sujeto pasivo cicatriz permanentemente notable en parte visible de la cara o perturbación permanente, total o parcial de las funciones orgánicas.

EL Abogado defensor: Darinel lo realizo por emoción violeta. Artículo 171.

Legítima defensa: Lo hizo para defender su integridad.

Lo cual no fue delito: La lesión que cometió fue para evitar que le hicieran daño.

Causas de exclusión: El Artículo 25: Causas de Exclusión del Delito.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.

CASO NUMERO DOS

Tipo de Delito: Homicidio Calificado – Ventaja (ARMA)

1-En el Artículo 163: A los responsables de un homicidio calificado conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de este Código, se les aplicará la sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión.

2-El Argumento Jurídico de acuerdo al Artículo 170: Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificados cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria, con la utilización de medios de gran capacidad dañosa o a propósito de una violación, robo o en casa habitación:

En la Fracción III: Existe ventaja:

a) Cuando el sujeto activo es superior en fuerza física al ofendido y éste no se encuentra armado.

El Artículo 171: Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones serán atenuados cuando se cometan en riña, o en estado de imputabilidad disminuida por emoción violenta:

En la Fracción I: I. Existe riña, cuando se presenta una contienda de obra, una agresión física entre dos o más personas con el propósito de causarse daño recíprocamente.

El Artículo 172: Al responsable del delito de lesiones, muerte cerebral o de homicidio en riña, se le impondrá hasta la mitad de la pena de prisión señalada para el delito simple si se tratara del provocador y hasta la tercera parte si se tratara del provocado.

(El homicidio no fue calificado si no en riña).

CASO NUMERO TRES

Tipo de delito: Homicidio Calificado.

En el Artículo 160: Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

En Artículo 170: Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificados cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria, con la utilización de medios de gran capacidad dañosa o a propósito de una violación, robo o en casa habitación:

En la Fracción I: - Existe premeditación, cuando el agente haya decidido cometer los delitos de homicidio, muerte cerebral o lesiones tras detenida reflexión, planeación y ponderación de los factores que concurran en su perpetración.

Privo de la vida a carolina a prevé planeación

“clasificación del delito”

Artículo 10 : derecho penal de acto. En el delito solo puede cometerse por acción o por omisión.

Artículo 14: Para los efectos de la aplicación de este Código, se entenderá que el delito se comete, se realiza o se consuma en el momento y en el lugar en que se concretan los elementos de su descripción legal.

Fracción I: Instantáneo: Cuando su consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal.

Artículo 15: Concepto de Dolo y Culpa.- Las conductas delictivas sólo pueden realizarse dolosa o culposamente.

Párrafo 1: Obra con dolo directo el que sabe lo que hace y quiere hacerlo.

El Artículo 19: Son autores del delito quienes tienen el dominio del hecho; son partícipes del delito quienes sin tener el dominio del hecho, intervienen en el mismo deliberadamente instigando o auxiliando al autor.

Fracción II: Como autor material, los que lo realicen por sí mismos;

CASO NUMERO CUATRO

Tipo de Delito: Homicidio

En el Artículo 160: Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

En relación al Artículo 90: No se sancionará a quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, hermano, cónyuge, concubino o concubina, adoptante o adoptado, salvo que el sujeto activo se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos sin que medie prescripción médica o bien si no auxiliare a la víctima.

(El ultimo elemento del delito no hay punibilidad).

Defensa: el delito cometido no tiene una sanción de acuerdo a lo que dice el Artículo 90 del código penal.

CASO NUMERO CINTO

Tipo de Delito: Aborto

Clasificación del Delito Artículo 178: Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada.

En el Artículo 180: - A los médicos cirujanos, comadronas o parteras, enfermeras y demás personas que intervengan en la práctica del aborto, sin consentimiento de la pasivo o esta fuese menor de edad sin consentimiento de los padres o tutores, la sanción será de 3 a 6 años y si mediare violencia física o moral, de 6 a 8 años de prisión, con suspensión de la profesión, cargo u oficio, por el término de la duración de la pena.

Artículo 181: No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.

-Como fiscalía argumente la acusación: causo la muerte del producto de la concepción a las 8 semanas.

Rubí: no comete delito porque a los menores de edad no cometen delito, si no que ellos cometen infracción.

-En el Artículo 178: en relación al Artículo 19, Fracción V.

Ramon

- Artículo 19: Son autores del delito quienes tienen el dominio del hecho; son partícipes del delito quienes sin tener el dominio del hecho, intervienen en el mismo deliberadamente instigando o auxiliando al autor.

Fracción V: Como instigador, quienes determinen dolosamente al autor a cometer un delito también doloso;

Provisto 2 la sanción. El Artículo 19

Párrafo 3: Para las hipótesis de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se impondrán de las tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo de la pena correspondiente al delito de que se trate.

(La sanción en lo dispuesto del Artículo 180).

CASO NUMERO SEIS.

Tipo de Delito: Emergente de Homicidio.

El Artículo 20: Delito Emergente.- Cuando varios individuos tomen parte en la realización de un delito determinado y alguno o algunos de ellos cometan un delito distinto al acordado, únicamente responderán por el nuevo delito quien o quienes lo lleven a cabo, pero dicha responsabilidad podrá extenderse a todos los demás si se prueban los siguientes requisitos:

Para las hipótesis de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se impondrán de las tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo de la pena correspondiente al delito de que se trate.

-Defensor: Jacinto pago para asustarla y no para matarla en el caso lesiones, pero a los que les pago se les paso la mano y lo mataron.

CASO NUMERO SIETE

Tipo de Delito: Homicidio

Nexo causal – Le provoco 2 lesiones los cuales son mortales.

Acción de acuerdo al Artículo 10: Derecho Penal de Acto.- El delito sólo puede cometerse por acción o por omisión.

Homicidio por omisión- culposo – por no cerrarle la vena fue que murió, minutos más tarde la fallece.

En el Artículo 170: Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificados cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria, con la utilización de medios de gran capacidad dañosa o a propósito de una violación, robo o en casa habitación.

-De ambos unos provocar la lesión y el otro por negligencia medica a no atenderse la lesión, e acuerdo al Artículo 10, 170 del código penal.

CASO NUMERO OCHO

Tipo de Delito: Femicidio.

Artículo 164 Bis: Comete el delito del feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se sancionara con prisión de cuarenta a sesenta años y de quinientos mil días de multa. (Razón de Genero)

Penalidad Fracción III: La victima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo.

Fracción VI: El cuerpo de la víctima sea expuesto depositado o arrojado en un lugar público.

40 a 60 años de acuerdo al Artículo 164 BIS.

Sujeto del delito – 2 - personas pagadas

Grados de participación: coparticipe investigador

El Artículo 19: Son autores del delito quienes tienen el dominio del hecho; son partícipes del delito quienes sin tener el dominio del hecho, intervienen en el mismo deliberadamente instigando o auxiliando al autor.

Fracción V: Como instigador, quienes determinen dolosamente al autor a cometer un delito también doloso: para Jacinto.

Coautores materiales los que realice conjuntamente .

El Artículo 19: Fracción III. Como coautores materiales, los que lo realicen conjuntamente con otros;

En su calidad de fiscalía

Señale el tipo. Delito para Jacinto “ Femicidio”

En el Artículo 164 Bis: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se sancionara con prisión de 40 a 60 años y de 500 mil días de multa.

Fracción III: La victima presente signos de violación sexual de cualquier tipo.

Para las 2 personas: Delito seria homicidio calificado.

El Artículo 160: Al que prive de la vida a otras personas, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.(En relación al 164 Bis).

EL Artículo 170: Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificados cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria, con la utilización de medios de gran capacidad dañosa o a propósito de una violación, robo o en casa habitación:

Fracción III:- Existe ventaja.

- b) Cuando el sujeto activo es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él.

Penalidad: Jacinto que es como instigadores de 30 a 45 años de acuerdo al Artículo 19 Párrafo segundo, fracción V, Párrafo tercero.

V. Como instigador, quienes determinen dolosamente al autor a cometer un delito también doloso;

Línea de investigación: Que hizo para que lo hubieren matado así

-El hecho.

-Motivo por el cual la mataron.

-Quien la mato.